

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE DERIVADO DE LA CONSULTA REALIZADA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ACTUALIZA EL EMBLEMA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL LOGOTIPO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017** emitido por el INE.

- II El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- III El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz³, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la coalición “Que resurja Veracruz”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

¹ En adelante INE.

² En lo siguiente TEPJF.

³ En adelante TEV.

- IV** El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia, el Tribunal Local confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- VI** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- X** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.
- XI** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio del cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejada, Veracruz.

- XIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz.
- XIV** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejedá, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XV** Asimismo, el 3 de enero de 2018 el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG001/2018**, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejedá, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XVI** El 17 de enero del presente año se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio **OPLEV/PCG/041/2018**, los formatos de documentación electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Extraordinario 2018 para su validación conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
- XVII** El día 9 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/0181/2018 signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este OPLE, que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación electoral, por lo que dichos formatos fueron validados.

- XVIII** Así también, el 9 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG063/2018**, los formatos de documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XIX** En dicha sesión, el representante del Partido Movimiento Ciudadano manifestó que la documentación electoral contenía el emblema anterior de dicho Partido Político, por lo que se planteó que se haría la solicitud de aclaración al Instituto Nacional Electoral, toda vez que los formatos y diseños habían sido validados por dicho Instituto.
- XX** Mediante oficio **OPLEV/PCG/0374/2018**, de fecha 12 de febrero del año en curso, fue remitido al Instituto Nacional Electoral por la Presidencia del Consejo General de este OPLE la solicitud de aclaración respecto al emblema del Partido Movimiento Ciudadano y al logotipo del Proceso Electoral Extraordinario que deberán utilizarse en la documentación electoral. Mismo que se anexa al presente Acuerdo.
- XXI** El 20 de febrero de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/1465/2018 fue comunicada a la Presidencia del Consejo General la respuesta a la solicitud de aclaración mencionada en el antecedente previo, determinándose que debe modificarse el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, por la última versión, misma que fue utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 así como que respecto a la procedencia de la utilización del logo del Proceso Electoral Extraordinario 2018. Mismo que se anexa al presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales⁴ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL's dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, así como, el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; y artículos 19, 99 y 169 segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸. .

- 2 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- 3 Por su parte, el Código Electoral establece en el artículo 108, fracción XIX, que los documentos electorales serán elaborados por el OPLE aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código para la elaboración de la documentación y materiales electorales.

⁴ En adelante OPL's.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo subsecuente Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo LGIPE.

⁸ En adelante Código Electoral

- 4 El Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 160, numeral 1 las reglas que los OPLE deberán seguir para la aprobación de la documentación y materiales electorales; las cuales se exponen a continuación:
- a. Con base en los formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra en el Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
 - b. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
 - c. En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
 - d. La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
 - e. Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
 - f. Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

- q. En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.
- 5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 108, fracción XIX del Código Electoral es facultad del Consejo General el aprobar para impresión los formatos de documentación y materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.
 - 6 De conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones, el 17 de enero del presente año se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio **OPLEV/PCG/041/2018**, los formatos de documentación electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Extraordinario 2018 para su validación conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
 - 7 El día 9 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/0181/2018 signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este OPLE, que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación electoral, por lo que dichos formatos fueron validados.
 - 8 Así también, el 9 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG063/2018**, los formatos de documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En dicha sesión, el representante del Partido Movimiento Ciudadano manifestó que la documentación electoral contenía el emblema desactualizado de dicho Partido Político, por lo que se planteó que se haría la solicitud de aclaración al Instituto Nacional Electoral, toda vez que los formatos y diseños habían sido validados por dicho Instituto mediante oficio **INE/DEOE/0181/2018**.

- 9 El 20 de febrero de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/1465/2018 fue comunicada a la Presidencia del Consejo General la respuesta a la solicitud de aclaración mencionada en el considerando previo, determinándose lo siguiente: *“me permito hacer de su conocimiento que, después de revisar nuestros archivos, efectivamente deben modificar en su documentación el emblema del Instituto Político referido por su última versión, misma que ya fue utilizada por ese Organismo Público Local Electoral (OPL) en la elección ordinaria 2017. En cuanto a la consulta sobre modificar el logo para hacer alusión a la elección extraordinaria, en opinión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no existe inconveniente en su actualización, haciendo referencia al Proceso Electoral Extraordinario 2018.”*
- 10 Conforme a lo expresado en el considerando previo, al resultar procedente la solicitud de aclaración respecto a la modificación del emblema del Partido Movimiento Ciudadano y del logo del Proceso Electoral Extraordinario 2018, se aprueba la actualización a los formatos de documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.
- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en

materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 60, 104 párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 18, 19; 99; 100; 101; 108 fracciones I, III, XIX y XLX, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 160, numeral 1 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h); 26, párrafo 3, inciso i); y 53 párrafo 1 inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral, se actualiza el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y el logotipo del Proceso Electoral Extraordinario, en la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE